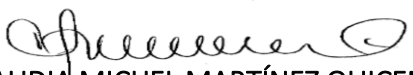


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 3 de mayo de 2022. Se deja constancia que se recibe por reparto del día 2 de mayo de 2022, la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, donde es demandante el señor FABIAN GONZÁLEZ VARGAS a través de apoderada judicial, en contra de la señora BETTSY JOHANAOLIVEROS CARDONA. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Poder de FABIAN GONZÁLEZ VARGAS, a la abogada LILIBETH SARAIZA MENDOZA (fl. 2).
- Registro Civil de Matrimonio de las partes (fl.3).
- Partida religiosa de Matrimonio de las partes (fl.4).
- Registro Civil de Nacimiento de BRAYAN DAVID GONZALEZ OLIVEIROS (fl. 5).
- Registro Civil de Nacimiento ILEGIBLE (fl. 6).
- Registro Civil de Nacimiento ILEGIBLE (fl. 7).
- Acta Conciliación fracasada N°368 de noviembre 25/2021 del ICBF La Dorada (fls.8 y 9).
- Registro civil de nacimiento de la señora LEIDY VANESSA VALENCIA ORTIZ (fl.5).
- Copia cedula de ciudadanía de la demandada (fl. 10)
- Escrito de la demanda. (fls.11 y 12).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

El señor FABIAN GONZÁLEZ VARGAS por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO contra la señora BETTSY JOHANAOLIVEROS CARDONA.

Analizada la demanda presentada y sus anexos, se evidencia que, no se anexa constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 806 de 2020, en concordancia con el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. Además, algunos de los documentos aducidos como prueba, son ilegibles, debiendo aportarlos de manera correcta.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería a la abogada LILIBETH SARAIZA MENDOZA identificada con T.P. No. 317.557 del C.S.J. para que obre como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderada por el señor FABIAN GONZÁLEZ VARGAS contra la señora BETTSY JOHANAOLIVEROS CARDONA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LILIBETH SARAZA MENDOZA portador de la T.P. No. 317.557 del C.S.J., para que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



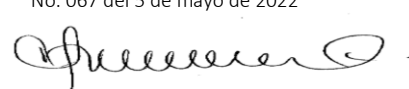
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 067 del 5 de mayo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.